

Sistema jurídico experto: una herramienta para la administración de justicia en el proceso ordinario de lo contencioso-administrativo*

*Expert Legal System : A Tool For The Administration Of Justice
In The Ordinary Contentious-Administrative Process*

Angie Fernanda Benítez Pulido
Immanuel Bernal Flórez
Milene Sofía Décola Martínez
Gabriel Esteban Erazo Medina
Andrés Santiago Esquivel Huertas
Ronald Alejandro Góngora Leal
Diego Alejandro Guerrero Valiente
María José Mejía Asís
Johan Sebastián Morales Sánchez
Marcela Olaya Hincapié

* Ponencia presentada en el concurso interno de la Universidad Libre para el XLI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, celebrado en septiembre de 2020, y realizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Este texto se elaboró bajo la tutoría del profesor Helton David Gutiérrez González, Abogado de la Universidad Libre, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia, Magíster en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, Doctor en Derecho Público de la Universidad Alfonso X El Sabio, de Madrid, España, docente de la Universidad Libre, conjuer de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, defensor público delegado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, asesor y litigante en derecho administrativo y constitucional.

“ Estudiante de cuarto año de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Bosque Popular. Correo: angief-benitezp@unilibre.edu.co.

*** Estudiante de cuarto año de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Bosque Popular. Correo: immanuel-bernal@unilibre.edu.co.

**** Abogada, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Bosque Popular. Correo: milenes-decolam@unilibre.edu.co

***** Estudiante de cuarto año de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Bosque Popular. Correo: estebanerazo701@hotmail.com

***** Estudiante de quinto año de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Bosque Popular. Correo: andress-esquivelh@unilibre.edu.co

***** Estudiante de quinto año de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Candelaria. Correo: rgongorall@gmail.com

***** Estudiante de cuarto año de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Bosque Popular. Correo: lmopq9999@hotmail.com

***** Estudiante de quinto año de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Candelaria. Correo: atmejiamaria@gmail.com

***** Abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Candelaria. Correo: johans-morales@unilibre.edu.co

***** Estudiante de cuarto año de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Bosque Popular. Correo: marcela-olayah@unilibre.edu.co

Resumen

El presente escrito tiene como objetivo desarrollar un *sistema experto jurídico* aplicable al *proceso ordinario contencioso-administrativo*. Asimismo, se realiza un análisis de la carencia de términos legales aplicables a la actividad judicial que se constituye en un impedimento para el desarrollo de la justicia administrativa, en términos de eficiencia y celeridad. Lo anterior se desarrolla a través de los siguientes pasos: una contextualización sucinta de la condición humana del juez, su carácter irremplazable, las nociones generales de la inteligencia artificial y los *sistemas expertos*, los *medios de control* que forman parte del *procedimiento ordinario contencioso-administrativo*, así como cada una de sus etapas. El trabajo culmina con la propuesta de un *sistema experto jurídico de alertas*, capaz de solucionar el vacío legal en términos y alentar la descongestión judicial de la jurisdicción contencioso-administrativa para que, de esta forma, se pueda cumplir la finalidad del acceso efectivo a la administración de justicia. Todo ello por medio del análisis y la descripción sociojurídica del proceso ordinario contencioso-administrativo afectado por la congestión judicial; y mediante una investigación propositiva para la solución a través del uso de la inteligencia artificial.

Palabras clave: sistema experto jurídico, proceso ordinario contencioso-administrativo, descongestión judicial, inteligencia artificial, términos procesales, vacío legal

Abstract

The purpose of this work is to develop a legal expert system applicable to the ordinary contentious-administrative process. Likewise, an analysis is made of the lack of legal terms applicable to judicial activity, which constitutes an impediment to the development of administrative justice, in terms of efficiency and speed. This is developed through the following steps: a brief contextualization of the human condition of the judge, his irreplaceable character, the general notions of artificial intelligence and expert systems, the means of control that are part of the ordinary contentious-administrative procedure, as well as each of its stages. The work culminates with the proposal of a legal expert system of alerts, capable of solving the legal vacuum in terms and encouraging the judicial decongestion of the contentious-administrative jurisdiction so that, in this way, the purpose of effective access to the administration of justice can be fulfilled. All this by means of the analysis and socio-legal description of the ordinary contentious-administrative process affected by judicial congestion; and by means of a propositional research for the solution through the use of artificial intelligence.

Keywords: legal expert system, ordinary contentious-administrative proceedings, Artificial Intelligence, judicial decongestion, procedural terms, legal vacuum

1. Introducción

El estudio de los términos en la jurisdicción de lo contencioso-administrativo refleja una serie de vacíos normativos sobre etapas y términos

procesales. En la norma procesal es posible evidenciar que ciertos procedimientos, que deben ser realizados por el juez y son esenciales para el desarrollo del proceso, no tienen un término estipulado en la Ley. Este he-

cho genera graves problemas para la administración de justicia, puesto que no existe un parámetro que obligue al juez a actuar, que le alerte sobre determinados procesos próximos a vencer, o sobre los términos para fallar o realizar cualquier pronunciamiento.

Así pues, el presente proyecto le brinda al juez, y a toda la administración de justicia, una solución, cuyo punto de partida es la propuesta de llenar esos vacíos normativos sobre términos procesales en lo contencioso-administrativo; así como la generación de unas alertas tempranas que le adviertan al juez sobre todos los términos próximos que debe atender para cumplir de esta forma con las obligaciones y calidad que cualquier ciudadano espera de la administración de justicia.

La idea expuesta se materializa por medio de la inteligencia artificial, un programa, un *sistema experto jurídico* que se nutre de la legislación contencioso-administrativa, que alertará al juez sobre los términos que debe cumplir en un futuro inmediato; y que, con la capacidad de análisis, cree y consolide un término que haga cumplir las garantías de plazo razonable, entendida esta *creación de términos* como una medida de autocontrol del juez y, hacia el futuro, como un control externo de su actividad judicial.

De igual manera, el sistema también podrá aplicarse a las partes procesales con el fin de que estas cumplan con lo que exija el juez, por ejemplo, en lo atinente a las cargas procesales. Además, se evidenciará cómo la aplicación de este sistema es un aporte relevante e inmediato en el *sistema estadístico de la Rama Judicial*; lo perfeccionará, contribuirá como una base de datos en tiempo real, abarcará información que hoy en día no contabiliza el sistema, como, por ejemplo, la duración del cumplimiento de los términos por parte de los jueces, y la de cada proceso en lo contencioso-administrativo.

A continuación, se explicará una idea práctica y técnica que pueda ser materializada a corto plazo; una idea posible para la administración de justicia, que aliviará y perfeccionará la rama de lo contencioso-administrativo, y apoyará a los jueces y magistrados que operan en ella.

2. Condición humana del juez

Según el Diccionario de la Real Academia Española, una *condición* es aquella índole, naturaleza o propiedad de las cosas, es decir, la circunstancia indispensable para la existencia de alguna otra cosa. Así, teniendo en cuenta esta definición, este acápite busca

describir tanto lo indispensable para la administración de justicia como los elementos que la identifican¹ (Bustamante, 2008); lo anterior, dentro del marco del Estado Social de Derecho (Corte Constitucional, 1992), y de los postulados de la lógica, que ofrecen un sistema de reglas que permiten distinguir entre argumentaciones válidas y no válidas (Corte Constitucional, 1993).

Es posible, *a priori*, realizar un razonamiento que, calificado como perfecto, induce al error², a saber, *todos los jueces son humanos, mas no todos los humanos son jueces*. Esto permite explicar que la administración de justicia, en un principio, recae en la personalidad del juez, y que este, a su vez, cumple la circunstancia de *hombre*, entendido como “capaz de conocerse, de poseerse y de darse libremente y entrar en comunión con otras personas” (Catecismo de la Iglesia Católica, s. f.).

Ahora, desde una perspectiva contemporánea, sumado el concepto de

globalización, como lo entiende el filósofo canadiense Marshall McLuhan (1962), “el mundo es una aldea global”; esta afirmación, concebida como “perfecta”, puede contener desastrosos circunstanciales y verse como *imperfecta*. Lo anterior, sin perjuicio de algunas otras circunstancias, ha sido notoriamente influenciado por prácticas conocidas como *de Inteligencia Artificial (IA)*, llamadas a describirse en este artículo, en párrafos subsiguientes.

El Estado Social de Derecho, a través de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (en lo sucesivo, LEAJ), establece que, para que un juez sea tal, debe ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, en pleno uso de derechos civiles, además de ser *abogado* de profesión, y no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades (Congreso de la República, 1993). Al realizar una interpretación literal del texto normativo, se encuentra que, de manera precisa, el llamado a ocupar la magistratura será un ser humano de una calidad específica, esto es, sujeto a las reglas conocidas como *de ius sanguinis*, contenidas en el artículo 96 de la Constitución Política colombiana. Lo anterior ratifica el *razonamiento perfecto*.

Asimismo, la Corte Constitucional (2016) hace un análisis histórico de los sistemas procesales, descritos

¹ Algo no puede ser y no ser. El denominado *principio de identidad o de clausura*, planteado por Aristóteles. A=A. O sea: si A es, A no puede no ser, al mismo tiempo y dentro de la misma relación.

² Aristóteles, en su obra *Tratados de lógica (Órganon)*, establece que el *razonar perfecto* es un discurso en el que, sentadas ciertas cosas, a través de lo ya establecido, resurge algo distinto.

como de carácter *inquisitivo* y *dispositivo*; esta mixtura es la que describe al juez, como la persona garante del acceso efectivo a la administración de justicia, y de la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, así como la persona *directora del proceso* en equilibrio armónico con la *iniciativa de las partes* (Corte Constitucional, 2008).

De los postulados anteriores se puede concluir que el juez, a través del tiempo, de acuerdo con cada uno de los ordenamientos jurídicos, e independientemente de su naturaleza, ha venido cumpliendo la condición de ser humano; para el Estado Social de Derecho, ha dejado de ser el frío funcionario que aplica irreflexivamente la Ley (Corte Constitucional, 2009), y ha pasado a convertirse en el servidor desprovisto de todo vendaje, que proyecta su decisión más allá de las formas jurídicas para atender el agitado devenir social.

2.1 Premisa indeleble: *El juez un sujeto irremplazable*

Al resaltar la naturaleza humana del juez, se puede asegurar, sin temor a equivocarse, que ningún *sistema experto* (los sistemas o SE) podrá reemplazarlo, pues carece de la posibilidad de programar cosas tan sencillas, pero tan humanas, como el sentido común,

“la capacidad inventiva” (Guerra, 2002), las emociones; además de “la construcción de normas jurídicas mediante reglas de procesamiento de la información jurídica, el uso de la interpretación, la solución de lagunas y la posibilidad de cambiar el precedente” (Cáceres, 2006).

3. La inteligencia artificial de 1999-2020

3.1 ¿Qué es la IA?

La IA, de acuerdo con Martínez (2013), “es una rama de la informática que trata de realizar, con máquinas, tareas que bien podría realizar el ser humano, aplicando cualquier tipo de razonamiento”. Por su parte, Marvin Minsky afirma que “es el arte de hacer máquinas capaces de hacer cosas que requerirían inteligencia, en caso de que fuesen hechas por seres humanos” (Pajuelo y Álvarez, 1999). Estas definiciones permiten concluir que la IA es la magia de poder introducir la universalidad del pensamiento humano en una máquina para que esta pueda desarrollar una multiplicidad de tareas que le facilitaran la vida al ser humano.

La IA adopta características del pensamiento humano, pues simula procesos mentales a partir de un orden

racional preestablecido. Teniendo en cuenta la IA como eje de este escrito, y dejando de lado alguna otra concepción, se procederá a explicar su contenido específico en el derecho.

3.2 Sistemas expertos jurídicos

Al concepto expuesto se suman las diversas especializaciones donde, de manera concurrente, se ha utilizado la IA; en el caso de esta investigación, se trata de los denominados *sistemas expertos (SE)*, que Martínez define como “aquel sistema computacional capaz de proporcionar respuestas que, atribuidas a los humanos, presuponen procesos inteligentes de carácter heurístico” (2013). Los SE son la aplicación de la IA en el campo práctico, son el puente para llegar a la aplicación en el campo del derecho, donde adoptan el nombre de *sistemas expertos jurídicos (SEJ)*, “entendidos como sistemas computacionales que desarrollan posibles soluciones a determinados asuntos jurídicos, utilizando conocimiento experto en la materia (fuentes del *derecho*), y explican cada uno de sus razonamientos en su procesamiento” (2013).

La funcionalidad de los SEJ se ha hecho realidad gracias a que se han presentado como una herramienta que no pretende reemplazar al juez, sino que busca lograr la unión juez-

IA para poder crear “un ambidiestro jurídico que garantice un desarrollo inimaginable” (Cocimano, 2004). De esta forma, la unión ha permitido ofrecer una solución a los distintos problemas que aquejan a los jueces en el desarrollo de sus funciones, que es lo que se persigue con el SEJ, al darles una herramienta que les ayude en lo referente a la organización y desarrollo de los términos judiciales.

El atractivo de los SEJ radica en que ya son una realidad; de este modo, Galindo presenta testimonios sobre la utilización de programas de IA, y muestra que “no son simples proyectos de investigación, sino que ya existen, están siendo comercializados, tienen un uso efectivo en la práctica de la administración de justicia y en la vida profesional de los juristas” (2019).

3.3 Derecho comparado y sistemas expertos jurídicos

La IA se aplica al derecho a través de los mencionados sistemas expertos, cuya característica principal es la de representar el conocimiento humano. Sin embargo, los SEJ que represen el conocimiento del servidor judicial se encuentran materializados en una tarea técnico-jurídica. Los SEJ que han sobresalido son aquellos que ayudan a la resolución de casos y los que

organizan jurisprudencia, gracias a que han sido replicados en diferentes países y los resultados en cuestión de ayuda a la administración de justicia han sido muy satisfactorios, como lo deja ver “la utilización de TOGA, ROSS y doctrina” (2019).

Estos SEJ han brindado ayuda para reducir la congestión judicial, al ofrecer soluciones más humanas y mejor sustentadas, y han contribuido a la reducción de la carga de trabajo de los jueces, así como a la conservación de empleos, la reducción de gastos y la optimización de los juzgados, en “los países donde se han aplicado SEJ como *jurimetría*, *tyrant analytics* y *vlex analytics*” (2019).

En suma, la IA es aplicada al derecho por medio de los SEJ, que brindan una multiplicidad de beneficios que superan las barreras de estigmas del empleo de esta herramienta, lo cual demuestra que formará parte de la justicia digital del futuro.

4. Aspectos generales del proceso administrativo

La naturaleza jurídica del *proceso administrativo* corresponde a la *jurisdicción contencioso-administrativa*, en la rama del *derecho administrativo*, y tiene como finalidad solucionar las disputas producidas por el desarro-

llo de las funciones estatales, entre entidades públicas y particulares.

A su vez, el *proceso administrativo*, desarrollado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo (CPACA, 2011), tiene por objeto regular las formalidades para la solución de esas controversias, pues está diseñado para que el trámite se adelante ante el juez competente, se garantice el derecho de acción y contradicción, se permita la participación de los interesados, y para ser oído durante toda la actuación, que se debe llevar a cabo sin dilaciones injustificadas; asimismo, está diseñado para ser notificado de las decisiones que se adopten de manera oportuna, así como para solicitar, aportar y controvertir pruebas, y, en general, garantizar el debido proceso (Consejo de Estado, 2014).

El aspecto contencioso hace referencia a la discrepancia, tanto jurídica como material, de una situación concreta en tiempo, entre la administración y el administrado, que dio trámite en el procedimiento administrativo, y, no dando frutos, es llevado ante el juez contencioso-administrativo. Por tanto, la estructura de la jurisdicción, en virtud de cada una de las controversias, contempla diversos mecanismos para que el administrado pueda acceder a la justicia.

En esta división se encuentran los *procesos ordinarios administrativos* y los *procesos especiales contencioso-administrativos*. Para efectos prácticos, en relación con la aplicación de la IA en el proceso administrativo, únicamente se trabajará con los procesos ordinarios, ya que estos carecen de algunos términos procesales no regulados, que serán explicados más adelante. En este sentido, el proceso ordinario cuenta con cinco medios de control, a saber:

Nulidad: Regulada en el artículo 137 del CPACA, su finalidad es la protección de la integridad del ordenamiento jurídico, pues procede cuando hayan sido expedidos actos administrativos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o cuando se efectúa sin competencia, de forma irregular, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. Así pues, el titular de la acción puede ser cualquier persona, ya sea natural o jurídica, porque recae sobre un acto administrativo de carácter general, en el cual no procede ningún recurso y, de manera excepcional, recae sobre un acto administrativo de carácter particular. Finalmente, la pretensión que encierra es la de nulidad total o parcial de un acto administrativo de carácter general y definitivo.

Nulidad de cartas de naturaleza: Regulada en el artículo 147 del CPACA, procede contra actos que conceden la nacionalidad colombiana a extranjeros. Esta nulidad se puede solicitar por los siguientes casos: (i) si la carta se ha expedido como consecuencia de pruebas o documentos viciados de falsedad; y (ii) si el extranjero nacionalizado hubiera cometido algún delito en otro país, antes de radicarse en Colombia, que dé lugar a la extradición. Esta nulidad tiene un término de caducidad equivalente a 10 años, a partir de la expedición de la carta de naturaleza para presentar la acción.

Nulidad y restablecimiento del derecho: Regulada en el artículo 138 del CPACA, es un medio de control contencioso de tipo mixto, porque busca resarcir daños producidos por el acto administrativo y, además, proteger derechos subjetivos. El titular de la acción es la persona que se crea lesionada con el acto administrativo demandado y requiere de conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General, como requisito de procedibilidad. Las pretensiones son (i) la nulidad total o parcial del acto administrativo de carácter particular y definitivo, y (ii) el restablecimiento del derecho y reparación del daño.

Reparación directa: Regulada en el artículo 140 del CPACA, su finalidad es la protección de los derechos

lesionados; sus pretensiones son (i) la declaración de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública demandada y (ii) la condena al pago del daño y/o perjuicio causado.

Controversia contractual: Regulada en el artículo 141 del CPACA, cuenta con tres etapas: (i) precontractual, que va desde la apertura de selección de un contratista hasta la celebración del contrato; (ii) contractual, desde la celebración del contrato hasta su terminación; y (iii) poscontractual, desde la terminación del contrato hasta su liquidación. Las pretensiones consisten en que se declare su existencia o su nulidad, se ordene su revisión, se declare su incumplimiento, así como la nulidad de los actos administrativos contractuales, se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y se lleven a cabo otras declaraciones y condenas.

4.1 Actuaciones procesales del proceso ordinario administrativo y sus términos

En virtud del propósito de la investigación, que recae sobre la necesidad imperante de regulación de lagunas procesales en los cinco medios de control definidos, se debe explicar, *grosso modo*, algunas actuaciones procesales descritas por el CPACA como etapas, a saber, una escritural

y otra oral, además de la mención de sus términos.

4.1.1 Etapa escritural de los procesos ordinarios en el CPACA

Inadmisión de la demanda (art. 170): calificación negativa del juez, luego de un examen comparativo entre los aspectos formales y la demanda presentada. Se establece que el demandante contará con un plazo de 10 días para corregir. En caso de no hacerlo, el juez rechazará la demanda.

Traslado de la demanda (art. 172): una vez notificado, se le traslada al demandado, al ministerio público y demás sujetos con interés para que puedan ejercer las diversas actuaciones tendientes a la controversia; se correrá por un término de 30 días.

En otras palabras, al realizar el cómputo de los términos de traslado y de contestación, el término para dar paso a la audiencia inicial es de 55 días.

Reforma de la demanda (art. 173): es el cambio sustancial y formal a la demanda presentada; podrá ser propuesta hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de la demanda. La admisión de la reforma correrá traslado a través de notificación por estado por 5 días.

Contestación de la demanda (art. 175): durante el término del traslado (30 días), el demandado posee la facultad para contestar por escrito la demanda. En caso de que se formulen excepciones, se correrá traslado de estas, por un término de 3 días, al demandado. Se podrá solicitar la ampliación del término inicial del traslado por 30 días para presentar el dictamen pericial.

Reconvención (art. 177): durante el término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, la parte demandada podrá proponer la reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez, y no se encuentre sometida a trámite especial. Una vez vencido el término de traslado de la demanda inicial, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante, por el mismo término de la inicial (30 días), a través de la notificación por estado.

Desistimiento tácito (art. 178): es una forma de terminación del proceso, habiendo transcurrido 30 días sin que se hubiera realizado un acto necesario para darle continuidad al trámite de la demanda, del incidente o de cualquier actuación que se origine a instancia de parte, en donde el juez o el magistrado ordenará a la parte interesada, a través de auto, que lo cumpla dentro de los 15 días siguientes.

Llamamiento en garantía (art. 225): el sujeto procesal que crea tener el derecho contractual o legal para que recaiga su presunta responsabilidad sobre un tercero llamado a reparar integralmente el daño podrá hacerlo mediante esta figura. El llamado cuenta con un término de 15 días para responder y, a su vez, puede solicitar la citación de un tercero, en la misma forma que el demandante o el demandado.

4.1.2 Etapas orales de los procesos ordinarios en el CPACA

Audiencia inicial (art. 180): el juez o magistrado resuelven excepciones previas, fijan el litigio, decretan pruebas, intentan la conciliación y se pronuncian acerca de medidas cautelares. Una vez vencido el término de traslado de la demanda (30 días), el juez o el magistrado convocará a una audiencia que se llevará a cabo dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado. Sin embargo, este artículo 180 fue modificado por el Congreso de la República (2021), en lo referente a las excepciones previas: antes, el numeral 6.º del artículo modificado decía que se iban a resolver las excepciones previas y dar una suspensión de la audiencia por término de 10 días para recolectar las pruebas; con la nueva Ley, las pruebas deben ser decretadas en el auto

que fija fecha y hora de audiencia, y practicadas en la misma audiencia, sin suspenderla.

Audiencias de pruebas (art. 181): el juez o magistrado recaudan las pruebas que fueron solicitadas y decretadas en audiencia inicial. Las pruebas serán practicadas en la misma audiencia y, de manera excepcional, se podrá suspender en los siguientes casos: (i) cuando sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha y (ii) cuando el juez o el magistrado lo considere necesario, debido a la complejidad del caso. Al finalizar la diligencia, se señalará la fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá realizarse dentro de un término no mayor a 20 días.

Audiencia de alegaciones y juzgamiento (art. 182): (i) el juez o el magistrado informará el sentido de la sentencia, de manera oral, y la consignará por escrito dentro de los 10 días siguientes; (ii) en caso de no ser posible señalar el sentido de la sentencia, se preferirá por escrito dentro de los 30 días siguientes. Sin embargo, este artículo 182 fue modificado por el Congreso de la República (2021), en lo relativo a que el juez debe dictar sentencia de manera oral y, de no ser posible, dar sentido de fallo y consignarlo por escrito en los 10 días siguientes. La diferencia radica en que, en la nueva

Ley, el objetivo es que la sentencia se dicte de inmediato; antes, no existía esa posibilidad en esta audiencia.

4.1.3 Términos no previstos taxativamente en la Ley

Descritos los procesos ordinarios contencioso-administrativos y sus diferentes etapas, se evidencia que existe una variedad de situaciones que no cuentan con una regulación de términos legales para llevarse a cabo, dentro de un plazo razonable, en virtud del debido proceso, y están determinados a la autonomía judicial. Los vacíos en términos se encuentran en relación con los siguientes aspectos:

En relación con la admisión de la demanda: i) el tiempo que demora el juez para admitir la demanda y ii) el tiempo con que cuenta para admitir la subsanación de la demanda, cuando esta ha sido inadmitida.

En relación con las excepciones: i) el tiempo que tiene el juez para, una vez que la administración conteste la demanda, correr traslado para las excepciones, en caso de presentarse, y ii) el tiempo con que cuenta, una vez contestadas las excepciones, para citar a la audiencia inicial.

En relación con el trámite de pruebas: una vez terminada la audiencia inicial

y decretadas las pruebas, i) el tiempo que da el juez para que se cumpla con la carga procesal impuesta en las pruebas.

En relación con la sentencia: i) el tiempo que tiene el juez para decidir sobre la aclaración, corrección y adición de la demanda; ii) el tiempo con que cuenta para dar a conocer la aclaración del fallo y conceder el recurso de apelación; iii) el tiempo que debe transcurrir entre la conciliación judicial para la concesión del recurso de apelación, en caso de sentencia condenatoria, y el trámite de segunda instancia.

En relación con la segunda instancia: i) el tiempo que tiene el magistrado para admitir el recurso de apelación, correr traslado para alegar de conclusión y proferir el fallo de segunda instancia.

Lo anterior representa todo un vacío que altera el desarrollo de los procesos, puesto que termina siendo óbice para alcanzar un acceso material a la justicia; lo cual lleva a que ciertas diligencias procesales sean retrasadas o extendidas. Por este motivo, no existe una abstracción de la norma a su concreción, y esto puede entenderse como una falta de garantía jurídica para poder exigir, de manera efectiva, la realización de los derechos. Por ello, se cree que el Estado se encuentra obligado a

procurar un aparato judicial que le facilite a la ciudadanía hacer válidos aquellos derechos que considera que le han sido vulnerados.

Se estima que debe existir una reglamentación para todas aquellas situaciones carentes de términos legales, y debe provenir de las autoridades judiciales, quizá del mismo juez; como un mecanismo de autocontrol o como un control externo superior jerárquico, en otras palabras, el Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Administrativa.

4.2 La congestión judicial en lo contencioso-administrativo

La operatividad rápida y plena de la justicia forman parte de los factores más importantes para que la sociedad se mantenga en armonía y fortalecida. Por esta razón, las instituciones administradoras de justicia deben responder rápidamente a todos aquellos conflictos que merecen una solución judicial. No obstante, la congestión judicial es el mayor problema que atraviesan estas instituciones, por cuanto les impide impartir justicia de manera rápida, sustancial y adecuada; fenómenos que a lo largo de la investigación han sido identificados y enumerados en grado de afectación, y que se tratarán enseguida. Así pues, una de las mejores formas

para atacar la congestión es dejar que la tecnología y la IA, a través de SEJ, hagan el trabajo de facilitar las cargas que sufre la institución y sus operadores jurídicos.

4.2.1 Corrupción

La corrupción distorsiona completamente la función ejercida y destroza toda posibilidad de que los funcionarios que operan en las instituciones judiciales actúen de manera recta y disciplinada; por este motivo, el aparato judicial se hace engorroso y lento, y se condiciona a decisiones arbitrarias que no le permiten dar resultados efectivos. Con respecto a lo anterior, la Corporación Excelencia en la Justicia (2008) afirma que es el factor ralentizador de la justicia, pues genera la condición de que esta sólo agiliza o avanza, si se reciben incentivos adicionales en un caso o proceso determinado.

4.2.2 Acción de tutela

A pesar de que la tutela ha sido un mecanismo revolucionario desde 1991, también ha sido interpuesta de manera inescrupulosa, y sin tener en cuenta los demás mecanismos que pudieran proceder. Las tutelas, por el término en que deben ser respondidas (10 días), gozan de preferencia y prevalencia en los despachos judiciales; por ello, los jueces deben hacer

a un lado los procesos diferentes a las tutelas para dedicarse a estas (salvo los *habeas corpus*, que también gozan de preferencia). En efecto, el problema surge cuando la interposición de tutelas se realiza de forma indiscriminada o injustificada, incluso cuando existen otros mecanismos procedentes.

Según el informe de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura para el Congreso de la República, en ese año se presentaron 757.983 acciones de tutela en el país; lo que resulta, aproximadamente, 18 veces mayor al ingreso de tutelas en 1997, pues en este año fue de 42.452 acciones. La rama de lo contencioso-administrativo no es la excepción; en esta jurisdicción se presentaron 258.367 procesos en 2018, con respecto a lo cual se señala que un alto porcentaje de la demanda de justicia en esta jurisdicción correspondió a acciones de tutela.

4.3 Multiplicidad de demanda y poca oferta: el origen de la carga laboral

Hoy en día hay pocos jueces que puedan abarcar todos los procesos que llegan a sus despachos. Para septiembre de 2017, por cada 100.000 habitantes había en promedio 10.95 jueces (El Nuevo Siglo, 2017). Para

un juez resulta imposible estar pendiente, de manera plena y celeridad, de todos los procesos que debe resolver. La elevada carga laboral trae consigo otro mal: la devaluación del resultado del trabajo; esto se traduce en providencias judiciales con baja calidad jurídica o argumentativa, con vacíos, mal elaboradas, o carentes de fundamentos idóneos para construir una sentencia fuerte y razonable. Así pues, si ello ocurre, vendrán interposiciones de recursos previsibles, que podrían evitarse, y el desenlace se convierte en más congestión judicial.

5. Vacíos normativos en los términos de lo contencioso-administrativo

Como se expuso en el acápite anterior, de manera clara y en relación con los procesos ordinarios contencioso-administrativos, se evidencian vacíos normativos referentes a los términos que impiden la celeridad del proceso. Así las cosas, en el artículo 103 del CPACA se encuentra lo relativo a los principios que se deben desarrollar para el correcto funcionamiento de la rama; pero es apenas palpable que estos tienen en realidad una aplicación casi nula. Por otra parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su título primero, enmarca los principios que rigen la administración de justicia, y entre estos se puede

encontrar el principio de oralidad y celeridad. En este caso, los funcionarios judiciales deben optimizar al máximo el uso del tiempo para resolver de fondo las controversias que sean de su conocimiento; de la misma forma, deja en claro que los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento.

Ninguna de las causales aducidas por los jueces recae estrictamente sobre ellos. Sin embargo, existe un vacío legal frente a términos aplicables al juez, y la inoperancia de los principios se hace evidente. Habida cuenta de ello, si los jueces y magistrados tuvieran un mecanismo que les ayudara a organizar estos términos, y que advirtiera del tiempo de fallar un proceso, o reagrupara los procesos próximos a fallar, o, incluso, diera una alerta temprana, les ayudaría inmensamente a organizar de mejor manera sus procesos y su tiempo, y mejoraría así la eficacia judicial.

5.1 Deficiencia en el sistema estadístico de la Rama Judicial (SIERJU)

Como se ha venido observando, el final de este escrito tiene como objetivo la creación de un *sistema experto jurídico*; no obstante, es necesario analizar por qué es pertinente y urgente que la Rama Judicial lo emplee en lo contencioso-administrativo.

Asimismo, se debe analizar el doble efecto que tiene con respecto a la regulación de información, es decir, hacer cognoscible, sin fallos, cuánto tiempo demoran ciertos procesos en lo contencioso-administrativo, recaudando información concerniente a los términos en el proceso para, finalmente, encontrar la eficiencia o deficiencia en el cumplimiento de los términos procesales.

En la actualidad, no existe en el sistema estadístico de la Rama Judicial un programa o sistema que realice la tarea de registrar el tiempo que puede demorar un juez en cumplir un término procesal; o que pueda analizar cuántos procesos terminan por el vencimiento de estos. Así lo comprueba un estudio de 2019 que desarrolló para Fedesarrollo la Corporación Excelencia en la Justicia, donde se afirma que no se pudo registrar la duración de los procesos, puesto que estos no se registran en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. En otras palabras, la jurisdicción contenciosa necesita equiparse de un *sistema experto* que pueda reunir esas opciones, pues las bases de datos existentes presentan inconsistencias y vacíos de información.

Como sustento de lo anterior, se puede observar que la información del SIERJU se alimenta por medio de los formularios únicos de recolección

(FUR), que son diligenciados por los magistrados y jueces de cada despacho. La naturaleza de este sistema de recolección de información hace que sea susceptible de errores humanos, incluidos algunos en la contabilización de los ingresos y egresos, diferencias en la codificación de los tipos de ingresos o egresos entre (Camacho et al, 2019).

Como se ha dicho, es preocupante que en épocas en que la tecnología puede recolectar información, discriminarla, organizarla y diferenciarla, esta siga dependiendo del razonamiento humano, máxime cuando la tecnología puede agilizar el proceso y convertirse en una herramienta para que el trabajo sea menos complejo y más preciso.

6. Investigación de campo: petitorio

Finalmente, para fortalecer estas posturas, por medio de una recolección de datos en campo, esto es, en los Consejos Seccionales de la Judicatura (CSJ), el Semillero, a título de persona natural, ejecutó tres derechos de petición. La petición era específica, conocer las cifras o estadísticas que pudieran exponer cuántos procesos ordinarios en lo contencioso-administrativo cumplen con los términos procesales.

La respuesta del CSJ de Bogotá fue la siguiente: “Me permito manifestar que no es viable el suministro de lo solicitado, toda vez que el SIERJU no recopila datos proceso a proceso ni registra variables de tiempos procesales”. La respuesta del CSJ de Cali se expresó en este mismo sentido: “Le manifestamos que la Corporación no tiene la información con el detalle que usted requiere (cumplimiento de términos proceso a proceso)”.

En el CSJ de Barranquilla manifestaron que el competente para responder la petición es el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Barranquilla, y este, a su vez, finalmente respondió que, como no se contaba con esa información, se permitía el acceso a las instalaciones de la sede, y a los propios expedientes contentivos para que, de esa manera, se pudiera analizar lo solicitado; en otras palabras, “lo tenemos, sí, pero sin orden; si quiere orden, hágalo usted mismo”, lo cual termina siendo una labor exhaustiva y engorrosa. Estas tres respuestas dan cuenta de que no existe un sistema que pueda recolectar esa información, esencial para el análisis de calidad respecto a la gestión judicial, al cumplimiento de los términos; sistema que también haría posible un diagnóstico de las fallas judiciales y equiparía así el aparato judicial para resolver los inconvenientes.

7. Propuesta: sistema experto de alertas inteligentes en el proceso contencioso-administrativo

El *sistema experto de alertas inteligentes de términos* será una herramienta de ayuda que la inteligencia artificial brindará a los jueces contencioso-administrativos. Se aplicará para advertir del vencimiento de los términos de los procesos ordinarios dentro de la misma jurisdicción establecidos en la Ley. Sin embargo, también será útil para los procesos que no tienen una duración determinada, lo cual es acorde a los propósitos de descongestión judicial y celeridad procesal.

7.1 Desarrollo del sistema experto

El SEJ de alertas inteligentes se fundamentará en dos tipos de subsistemas: el “basado en reglas de producción” (Martínez, 2013), pues se estructurará por el silogismo básico de programación de si A (si el término está próximo a vencerse) entonces B (el sistema generará una alerta), y se producirá combinado con “el modelo de sistemas de gestión” (Galindo y Lasala, 1995), que ayuda a solucionar tareas repetitivas y reiterativas; señalará una organización de tareas en lo referente a los términos a fin

de establecer un orden tanto para las partes como para el juez. Por ende, para construirlo, es imprescindible disponer de todos los enunciados jurídicos válidos que conforman la rama del derecho en donde se va a aplicar (Casanovas, 2010); en este caso, los de los procesos ordinarios dentro de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Sumado a lo anterior, y teniendo en cuenta el precedente expuesto en el primer acápite de este trabajo de investigación, el SEJ debe comprender una serie de aspectos, ya no formales, sino, más bien, sustanciales. En este sentido, debe contener i) un eje fáctico, es decir, las características y términos de cada uno de los procesos ordinarios; ii) una regla, esto es, que en los procesos del mismo tipo la alerta deberá abarcar los mismos términos establecidos en la Ley para aquel; iii) una base de conocimientos, en este caso, el CPACA, lo proferido por el Consejo de Estado sobre el particular en cuestión de términos y en regla general, así como lo referido por la Corte Constitucional; iv) una interfaz para que sea el medio por el cual se visualizará la interacción entre el SEJ y el operador, a través de una estructura de preguntas y respuestas en relación con los casos tratados, que garantice la dignidad digital, o sea, acorde con un modelo de derechos humanos en la era de la

justicia digital, accesibilidad, asequibilidad, eficacia y eficiencia.

El presente texto no pretende desarrollar a cabalidad el SEJ de alertas, dado que temas como su fabricación e implementación pertenecen al terreno de la ingeniería y, al tratarse de un trabajo de connotación puramente jurídica, se podrían presentar errores técnicos. Lo que se busca es dar pautas claras sobre cómo la aplicación de la IA ayudará a solucionar el problema de celeridad y eficacia procesal que aqueja a la administración de justicia.

Principio de trazabilidad. “Una IA basada en un enfoque de derechos humanos debe poder explicar, paso a paso, las operaciones técnicas que realiza desde el inicio hasta el fin de un proceso determinado” (Corvalán, 2018). El principio de trazabilidad tendrá una utilidad disyuntiva paralela posterior al conteo de términos del sistema de IA; por cuanto aportará seguridad jurídica en dos sentidos, al generar datos concretos que describen cómo el sistema adecúa el conteo de términos con el proceso judicial, en función de los siguientes aspectos:

1. La trazabilidad de la actuación será el objeto de la institución de los validadores, puesto que, teniendo en cuenta que su función será depurar toda irregularidad contraria a la legislación administrativa, o

posibles fallos dentro del conteo de términos de la IA, deberán tener un desarrollo lineal manifiesto para poder así identificar cuáles son los posibles puntos que fragmentan el fin de la operación.

2. La trazabilidad de la actuación podrá ser conocida por las partes, ya que, al tener acceso al desarrollo de la actuación de la IA, podrán identificar el plazo razonable en el cual se está tramitando su proceso judicial.

7.2 Finalidad

La finalidad consiste en generar seguridad jurídica para las partes y, así mismo, para el juez. Además, estos terminarán garantizando la resolución, de forma inteligente en tiempo, de problemas dentro de cada uno de los procesos contencioso-administrativos ordinarios, al recopilar y archivar electrónicamente información jurídica para poder resolver las diversas cuestiones o consultas legales que plantee el usuario. Se trata de facilitar la tarea del juez, que se ve distorsionada por la carga laboral; es importante aclarar que los *sistemas expertos* tienen una multiplicidad de elementos que, sumados a los criterios referidos, hacen posible la verificación del resultado que arroja el sistema de alerta.

7.2.1 Intromisión de los SEJ en la autonomía del juez

La *autonomía judicial* es la “libertad de determinación” de criterios que debe seguir el juez contencioso-administrativo para fijar términos no concebidos en la Ley que pueden adelantar o prolongar un proceso ordinario. En este contexto, el juez debe abordar su discrecionalidad (Corte Constitucional, 1995), tomando decisiones acerca de los términos procesales no establecidos; el funcionario judicial debe hacer un uso razonable de su autonomía judicial que le permita desarrollar y poner en curso, con las herramientas judiciales, de tipo probatorio o procedimental, el desarrollo del proceso (Carrillo de la Rosa y Bechara, 2019).

Al aplicar el SEJ, se busca optimizar el principio de celeridad, consagrado en la Constitución Política (1991), que afirma, en su artículo 29, inciso 4°, el derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”; asimismo, el CPACA hace alusión a este principio, en el artículo 103, en relación con la efectividad de los derechos reconocidos. El principio de celeridad no es un fin en sí mismo, sino un mecanismo para garantizar los derechos al debido proceso y el acceso a la justicia (Corte Constitucional, 2011). Por otro lado, se encuentran las disposiciones contenidas en la Con-

vención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en los artículos 7.5 y 8.1, sobre el plazo razonable; todas ellas como normas que habilitan al juez administrativo para adoptar decisiones acordes con los preceptos del Estado Social de Derecho y el acceso a la pronta administración de justicia.

De esta manera, la autonomía del juez estaría en discordancia con el principio de celeridad, pues, cuando esta última sea optimizada a través de un SEJ, los jueces serán condicionados, coaccionados o incididos por un medio diferente a su autonomía, en el momento de adoptar sus decisiones acerca del término de las actuaciones procesales sin un plazo legal por un factor distinto a la aplicación del ordenamiento jurídico.

Al predominar el principio de celeridad sobre el principio de autonomía del juez, surgen los siguientes efectos: la optimización de tiempo para la actuación de la administración pública, y para todas las gestiones administrativas a favor del ciudadano, lo cual beneficia el cumplimiento de las tareas a cargo del juez para la satisfacción del interés general; esto obliga a realizar una ponderación adecuada entre todos los intervinientes a fin de lograr un debido proceso balanceado y perfecto. Así mismo, se evitaría la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos.

7.2.2 El plazo razonable como garantía convencional

La presente propuesta, concerniente a la fijación de términos no establecidos por ley, con ayuda de la IA, le evitaría posibles demandas en el Sistema Interamericano al Estado colombiano por no atender, dentro de los recursos internos en un plazo razonable, las peticiones de acceso a la justicia en lo contencioso-administrativo.

Ahora bien, el derecho y la garantía procesal de plazo razonable se encuentran contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en sus artículos 7.5 y 8.1, y en el literal A del numeral 1° de su artículo 48, como contenido implícito en el derecho al debido proceso. Es indispensable tenerlo en cuenta no sólo al iniciar el primer acto procesal, sino como una constante en el proceso hasta la obtención de un fallo definitivo. Por ello, se presenta un gran reto, mencionado por Ronald Dworkin, la implementación de directrices que puedan acercar a la solución correcta de los casos difíciles³ con el fin de

³ Cuando un determinado litigio no puede subsumir claramente en una regla jurídica, establecida previamente por alguna institución, el juez, de acuerdo con esta teoría, tiene discreción para decidir el caso en uno u otro sentido; el juez se ve, entonces, en la necesidad de elegir entre distintas alternativas cargadas de contenidos extrajudiciales.

que no toda actuación, dilación o demora en el proceso encaje, como excusa de los Estados parte, dentro del plazo razonable.

A partir de un análisis de pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo relativo a la garantía convencional del plazo razonable, se encuentran elementos en común con el estudio del artículo 8.1 de la Convención, que establece, como uno de los elementos del debido proceso, que los tribunales decidan en un plazo razonable los casos sometidos a su conocimiento. En este sentido, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales, como bien se señala en el caso *María Luisa Acosta y otros vs. Nicaragua*, que sostiene que la razonabilidad del plazo se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento, y a la luz de los cuatro elementos que ha tomado la jurisprudencia de la Corte: i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; iii) la conducta de las autoridades judiciales; y iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. De lo contrario, corresponde al Estado exponer y probar la razón por la cual se ha requerido más tiempo del razonable para dictar sentencia definitiva en un caso particular (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Aplicar el principio de celeridad, a través de un SEJ, implica que sea mecanismo único e idóneo en el ámbito de aplicación para el cumplimiento de términos del proceso y la realización de los principios de justicia y las obligaciones internacionales descritas; como el plazo razonable, por cuanto es el único principio que permite que el juez dirija el proceso, vele por su rápida solución y adopte las medidas conducentes para impedir la paralización. El juez cumple con la función y responsabilidad de ser un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales; *a contrario sensu*, el juez está amparado en relación con el principio de autonomía judicial, que le otorga como sujeto procesal la facultad de dirigir el proceso, y las actuaciones dentro de su desarrollo, conforme a sus cargas laborales, y en sus funciones no reglamentadas por la Ley. Este principio es, a falta de norma expresa o principio diferente, el que permite que el juez opere a su arbitrio.

8. Mecanismos de autocontrol para el juez y el sistema

8.1 Mecanismo de autocontrol del juez

El fundamento legal del mecanismo de autocontrol es el principio de ce-

leridad. Por esta razón, se propone crear el *sistema de alertas inteligentes en la jurisdicción de lo contencioso administrativo*; este será una herramienta de ayuda que la IA brindará a los jueces para advertir del vencimiento de los términos establecidos en la ley de los procesos ordinarios dentro de esa jurisdicción. No obstante, será útil para los procesos que no tienen una duración determinada; en este sentido, contribuirá a la descongestión judicial y al cumplimiento de la celeridad procesal.

Por otro lado, en cumplimiento del axioma que pretende evitar la mora judicial, el juez, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 42 del Código General del Proceso (2012), tiene la obligación de adoptar todas las medidas conducentes y las herramientas para impedir la paralización y dilación del proceso; en otras palabras, el juez debe consultar y emplear el sistema inteligente de alertas para los términos de los procesos ordinarios en lo contencioso, al ser este un elemento que contribuye al ejercicio de sus funciones. Esto no representa una ruptura de su autonomía judicial, ya que la presunción apunta al uso obligatorio, pero no al estricto acatamiento de la operación realizada por el sistema, al no tener carácter vinculante.

Además, el *sistema de alertas inteligentes* contará con un componente de regis-

tro que hará posible la verificación de su funcionamiento oportuno y acertado; les permitirá a las partes el acceso a una base de datos ubicada en el interior del *sistema*, donde se podrán consultar a) las veces que el juez ingresa; b) el número y el tipo de alertas que pospone, y las que cumple, por cuanto tiene dos opciones de respuesta: aceptar y posponer la alerta que está generando frente a determinado proceso; c) la cantidad de procesos que el juez tiene en curso.

Lo anterior garantiza el plazo razonable del proceso y cumple las dos finalidades de la propuesta: en primer lugar, otorgarles a las partes un seguimiento veraz de los términos del proceso, es decir, crear seguridad jurídica con esta etapa y, en segundo lugar, prestarle una ayuda a la función del juez y propender así a evitar la mora judicial.

9. Conclusiones

En la actualidad, no es posible ni sensato que el razonamiento jurídico del juez sea reemplazado por el cálculo informático de la IA; basta con que se configure como una herramienta de apoyo para el impulso del proceso. Por consiguiente, se propone verificar de qué forma la IA ayuda en los procesos ordinarios de lo contencioso-administrativo, en

lo que respecta a los términos que se encuentran reglados y los que no contempla la Ley para materializar así el acceso formal a la administración de justicia; a través de un sistema experto de IA que les genere alertas de los términos procesales al juez y a las partes que intervienen.

La IA será funcional sólo en la medida en que represente una ayuda, mas no un reemplazo de los jueces. Por esta razón, el *sistema de alertas inteligentes* (propuesta de investigación) será una herramienta de apoyo para los jueces de lo contencioso-administrativo, que contribuirá a la solución de los problemas que aquejan a la justicia colombiana, al poder optimizarla y propender hacia su eficacia, eficiencia y celeridad.

El juez es quien está llamado a autorregularse; con la ayuda del *sistema experto jurídico de alertas*, se le recordará que sus decisiones deben ser adoptadas en un plazo razonable, con fundamento en criterios de celeridad procesal, tutela judicial efectiva, y una justicia pronta y eficaz. De este modo, se puede evitar incurrir en faltas disciplinarias por mora judicial, vencimiento de términos, posibles nulidades, y demandas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El sistema propuesto permite ayudar al cumplimiento de términos, puesto

que, aunque no exista un parámetro legal, sí puede haber un término tomado con base en la experiencia de los abogados litigantes de la rama y de los mismos jueces; con quienes se puede ponderar una medida del tiempo necesario para una determinada actuación, y convertir así el sistema en un supervisor, en tiempo real, del cumplimiento de los principios de eficiencia y celeridad desarrollados en el título primero de la Ley 270 de 1996.

Además de velar por el eficiente ejercicio del juez, el *sistema experto jurídico de alertas* salvaguarda los intereses de las partes, y de la sociedad, en general, gracias a la cadena de acciones que se evitarían con el cumplimiento de las expectativas procesales de las partes en el proceso contencioso-administrativo ordinario.

La aplicación del *sistema experto jurídico de alertas* permitirá, por primera vez, controlar de cerca las actividades que dependen únicamente del juez, y que, por esa razón, no tienen un control directo. Estas actividades, mal desarrolladas, podrían, eventualmente, generar problemas en los derechos de las partes procesales; también se podría calificar a los jueces en el momento de desarrollar sus funciones, teniendo en cuenta aspectos como la eficacia, la eficiencia y la calidad de sus providencias.

Por otro lado, en relación con la discrecionalidad y autonomía de que goza el juez contencioso-administrativo, parecen, *a priori*, verse coartadas o afectadas. No obstante, lo anterior no debe confundirse con una limitación en sus facultades o actividades; por el contrario, estas se ven como un refuerzo pedagógico acorde a la aplicación del *sistema experto jurídico de alertas*. En otras palabras, una vez que aumente la eficacia y efectividad de una sola actividad judicial, se desencadena una causalidad equivalente, en el resto de los procesos contencioso-administrativos.

Finalmente, como el *sistema experto jurídico de alertas* cumple una característica de tiempo real, impulsará la estructura judicial contencioso-administrativa, al punto de crear la posibilidad de encontrar problemas existentes en la gestión judicial y, asimismo, propender a soluciones prontas para no afectar el correcto desarrollo de la actividad judicial.

9.1 Síntesis

El juez, a través del tiempo, y de acuerdo con cada uno de los ordenamientos jurídicos, independientemente de su naturaleza, ha venido cumpliendo la condición de ser humano; para el Estado Social de Derecho, ha dejado de ser el frío funcionario que aplica

irreflexivamente la Ley, y se ha convertido en el servidor desprovisto de todo vendaje, que proyecta su decisión más allá de las formas jurídicas para atender así el agitado devenir social.

El *derecho procesal contencioso-administrativo* es una rama del *derecho público*, que se encarga de solucionar las controversias que pueden surgir en las relaciones del Estado respecto a sus asociados; función que otorga a esta rama una connotación de naturaleza jurídica extraordinaria y diferente de las demás ramas del derecho.

Todos los trámites que lleve a cabo la jurisdicción de lo contencioso-administrativo deben guiarse por los principios desarrollados en el art. 103 del CPACA, en concordancia con la Ley 270 de 1996; cabe resaltar los principios de eficiencia, celeridad y oralidad, como guías de la praxis de la administración de justicia. Sin embargo, en la realidad procesal, la aplicación y el cumplimiento de estos principios se ven relativamente limitados y vulnerados por fenómenos circunstanciales, como la congestión y la autonomía judicial, y la corrupción, causales que le posibilitan al juez la prolongación necesaria de términos no concebidos de forma taxativa en la ley procesal.

La congestión judicial tiene diversas causas, entre las que se encuentra la

alta demanda y el poco número de jueces para dar respuesta; es decir, los ciudadanos pretenden acceder a la administración de justicia en volúmenes mayores a los que el Estado puede responder, y se adjudica a los jueces administrativos una carga laboral mayor de la que pueden soportar. A su vez, la corrupción, como afirma la Corporación Excelencia en la Justicia, termina siendo un factor ralentizador del funcionamiento de la jurisdicción, pues genera algunas situaciones en las que se llevan a cabo eficazmente los trámites, sólo si se dan incentivos adicionales a los funcionarios.

Para contrarrestar estas patologías se plantea la creación de un *sistema de alertas inteligente* basado en inteligencia artificial, cuyo objeto sea velar por el cumplimiento de los términos procesales y demás funciones que contribuyan a alcanzar esta meta; como la implementación, en tiempo real, de una base de datos estadística de triple aplicación.

haber un término tomado con base en la experiencia de los abogados litigantes de la rama y de los mismos jueces; con quienes se puede ponderar una medida del tiempo necesario para una determinada actuación, y convertir así el sistema en un supervisor, en tiempo real, del cumplimiento de los principios de eficiencia y celeridad desarrollados en el título primero de la Ley 270 de 1996.

En segundo lugar, el sistema facilitará la tarea de cumplir oportunamente los términos existentes en la Ley, al alertar al juez para que este haga efectivas las actuaciones procesales que son de su conocimiento y concrete así una idea clara de los tiempos de trámite que debe realizar.

En tercer lugar, se reestructura el sistema estadístico de la Rama Judicial (SIERJU) del Consejo Superior de la Judicatura, se optimiza su función y se corrige su sistematización falible.

Cabe resaltar que el sistema en mención no sustituye la condición humana del juez o sus derivados, pues este se encuentra dotado de sentido común, sentimientos, adquisición de conocimiento racionalista y capacidad inventiva e imaginativa, lo cual lo hace irremplazable en relación con un código de programación. La propuesta se constituye como una herramienta que contribuirá al desarrollo de las

En primer lugar, puede ayudar a mejorar el cumplimiento de términos no regulados para los jueces (por ejemplo, el tiempo de demora del juez para admitir una demanda, o el tiempo con que cuenta para admitir la subsanación de la demanda cuando esta ha sido inadmitida), porque, aunque no exista un parámetro legal, sí puede

funciones jurisdiccionales, y, de este modo, facilitará que haya un control oportuno sobre las actuaciones que traten de los procesos contenciosos ordinarios; lo cual limita parcialmente la autonomía judicial para dar preponderancia a los principios de celeridad y economía procesal. Sin embargo, el juez, en su integridad, no verá fragmentada su autonomía, ya que las alertas y demás advertencias que provengan del sistema no serán vinculantes en un principio (puesto que se parte de la voluntad y buenas prácticas del juez), sin perjuicio de las obligaciones existentes en las normas que versen sobre esta materia.

En cuanto a las características propias del sistema experto-jurídico, se basará en reglas de producción y el modelo de sistema de gestión. El entramado de las reglas de producción sostiene que, si A ocurre, se producirá B; esta situación se convierte en la columna vertebral de programación, al introducir parámetros del modelo de sistema de gestión que ayudarán a programar tareas repetitivas, como la aplicación de términos, para establecer una agenda virtual guiada por la IA y el juez. Para ello, será esencial conseguir los funcionarios expertos y reducir la información en bases de datos digitales con el fin de que puedan ser programadas e introducidas en un código de IA.

El aporte social de la presente propuesta consistirá en que, con motivo de la aplicación del sistema inteligente de términos, los ciudadanos estarán facultados para acudir, de manera rápida, eficaz y oportuna, a la jurisdicción especializada de la Rama Judicial para solventar los conflictos jurídicos que tengan con la administración de justicia; se garantizarán así la tutela judicial efectiva y un correcto acceso a la justicia.

La viabilidad del sistema inteligente de términos que se pretende instaurar radica en el impacto de una idea simple y aplicable a corto plazo; al digitalizar y reestructurar la incorporación de los términos en los procesos ordinarios en lo contencioso-administrativo. De esta manera, se logrará encauzar el ordenamiento jurídico colombiano hacia una revolución garantista de la celeridad, la economía procesal y la tutela judicial efectiva.

Referencias

- Aristóteles. (s. f.). *Tratados de lógica (Órganon)*. Gredos. <https://enblancoe.files.wordpress.com/>
- Bustamante, G. (2008). Los tres principios de la lógica aristotélica: ¿son del mundo o del hablar? *Segunda Época*, 27(1), 24-30. <http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n27/n27a03.pdf>

- Cáceres, E. (2006). Inteligencia artificial, derecho E-justice (el proyecto IIJ-Co-nacyt). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, pp. 593-611. <https://revistas.juridicas.unam.mx/>
- Camacho, Juan D., et al. (2019). La eficiencia en el sector justicia colombiano, énfasis en la jurisdicción ordinaria. Estudio elaborado por la Corporación Excelencia en la Justicia para Fedesarrollo. Entrega final. Bogotá: CEJ; Fedesarrollo, mayo. <http://hdl.handle.net/11445/3793>
- Carrillo de la Rosa, Y. y Bechara Llanos, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso. *JURÍDICAS CUC*, 15(1), 229-262. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.15.1.2019.09>
- Casanovas, P. (2010). Inteligencia artificial y derecho: a vuelapluma. Teoría y derecho. *Revista de Pensamiento Jurídico*, (7), 203-221. Instituto de Derecho y Tecnología de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Catecismo de la Iglesia Católica, Pt. primera, cap. primero, art. 1, párr. 6. núm. 357. <http://www.vatican.va/>
- Cocimano, G. (2004, 18 de junio). Cerebro, pensamiento mágico e inteligencia artificial. *NOMADAS. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 10, pp. 1-10. <https://dialnet.unirioja.es/>
- Consejo de Estado. (2014, 3 de julio). Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera (Guillermo Vargas Ayala, C. P.). <http://www.consejo-deestado.gov.co/>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2018). *Informe al Congreso de la República 2018*. <https://www.ramajudicial.gov.co>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Congreso de la República de Colombia. Gaceta Constitucional n. ° 116 de 20 de julio de 1991. <http://www.secretariassenado.gov.co>
- Corporación Excelencia en la Justicia. (2008). *La corrupción judicial en Colombia: una aproximación al mapa de riesgos*. <https://cej.org.co/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 25 de marzo). *Caso Acosta y otros vs. Nicaragua*. <https://www.corteidh.or.cr/>
- Corvalán J. (2018) Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades—Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. *Revista de Investigações Constitucionais*, vol. 5, núm. 1, pp. 295-316. Buenos Aires, Argentina. 10.5380/rinc.v5i1.55334
- Decreto 1834. (2015). Presidencia de la República de Colombia. “Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho,

- y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas”. <http://wp.presidencia.gov.co/>
- Galindo, F. y Lasala, M. (1995). Metodología para el desarrollo de sistemas jurídicos de inteligencia artificial: el prototipo ARPO-2 como ejemplo. *Scire: Representación y organización del conocimiento*, 1(2), 72-103. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2341832>
- Galindo, F. (2019). ¿Inteligencia artificial y derecho? Sí, pero ¿cómo? *Revista Democracia Digital e Governo Eletrônico, Florianópolis*, 2(18), 36-57. <http://zaguan.unizar.es/record/79533/files/?ln=es>
- Guerra, C. (2002). Inteligencia artificial: ¿Podrán los robots superar la capacidad y el saber del hombre? *Escritura Pública*, 15, pp. 6-11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3423034>
- Hay 11 jueces por cada 100.000 habitantes en el país. (2017, 17 de septiembre). *El Nuevo Siglo*. <https://elnuevosiglo.com.co/articulos/>
- Ley 270 de 1996. (1996). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial 42745. “Estatutaria de la Administración de Justicia”. <http://www.secretariassenado.gov.co/>
- Ley 1437 de 2011. (2011). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial 47956. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo”. <http://www.secretariassenado.gov.co/>
- Ley 1564 de 2012. (2012, 12 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial núm. 48.489. “Por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2080 de 2021. (2021). Congreso de la República de Colombia. “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”. <https://dapre.presidencia.gov.co/>
- Martínez, G. (2013). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho. *Revista Alegatos*, 82, pp. 827-846. <http://revistastmp.azc.uam.mx/alegatos/index.php/ra/article/view/205>
- McLuhan, M. (1962). *La galaxia Gutenberg: génesis del homo typographicus* (1.ª ed.). University of Toronto Press.
- Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. <https://www.refworld.org/es/>

- Pajuelo, C. y Álvarez, A. (1999). ¿Inteligencia artificial? ¿Contra quién? *Puertas a la Lectura* 6(7), pp. 61-68. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1075316>
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española* (23.ª ed.). <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española* (23.ª ed.). <https://dle.rae.es/>
- Sentencia T- 406/92. (1992, 14 de noviembre). Corte Constitucional (Ciro Angarita Barón, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Sentencia C-504/1993. (1993, 4 de noviembre). Corte Constitucional (Eduardo Cifuentes Muñoz y Carlos Gaviria Díaz, MM.PP.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Sentencia C-031/95. (1995, 2 de febrero). Corte Constitucional (Hernando Herrera Vergara, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Sentencia C-713/08. (2008, 15 de julio). Corte Constitucional (Clara Inés Vargas Hernández, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Sentencia T-264/09. (2009, 3 de abril). Corte Constitucional (Luis Ernesto Vargas Silva, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Sentencia C-543/11. (2011, 6 de julio). Corte Constitucional (Humberto Sierra Porto, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Sentencia C-086/16. (2016, 24 de febrero). Corte Constitucional (Jorge Iván Palacio Palacio, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/>